

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.183

Jueves 26 de Junio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2660591

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE
JUNIO DE 2025 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2025

(Resolución)

Santiago, 12 de junio de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 800 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas, y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviú para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el

CVE 2660591

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Julio	2025	1,0476	1	Julio	2025	1,0110
2	Agosto	2025	1,0722	2	Agosto	2025	1,0165
3	Septiembre	2025	1,0974	3	Septiembre	2025	1,0220
4	Octubre	2025	1,1232	4	Octubre	2025	1,0276
5	Noviembre	2025	1,1496	5	Noviembre	2025	1,0332
6	Diciembre	2025	1,1766	6	Diciembre	2025	1,0389
7	Enero	2026	1,2043	7	Enero	2026	1,0446
8	Febrero	2026	1,2326	8	Febrero	2026	1,0503
9	Marzo	2026	1,2616	9	Marzo	2026	1,0560
10	Abril	2026	1,2912	10	Abril	2026	1,0618
11	Mayo	2026	1,3216	11	Mayo	2026	1,0676
12	Junio	2026	1,3527	12	Junio	2026	1,0734
13	Julio	2026	1,3845	13	Julio	2026	1,0793
14	Agosto	2026	1,4170	14	Agosto	2026	1,0852
15	Septiembre	2026	1,4503	15	Septiembre	2026	1,0911
16	Octubre	2026	1,4844	16	Octubre	2026	1,0971
17	Noviembre	2026	1,5193	17	Noviembre	2026	1,1031
18	Diciembre	2026	1,5550	18	Diciembre	2026	1,1091
19	Enero	2027	1,5916	19	Enero	2027	1,1152
20	Febrero	2027	1,6290	20	Febrero	2027	1,1213
21	Marzo	2027	1,6673	21	Marzo	2027	1,1274
22	Abril	2027	1,7065	22	Abril	2027	1,1336
23	Mayo	2027	1,7466	23	Mayo	2027	1,1398
24	Junio	2027	1,7877	24	Junio	2027	1,1460
25	Julio	2027	1,8297	25	Julio	2027	1,1523
26	Agosto	2027	1,8727	26	Agosto	2027	1,1586
27	Septiembre	2027	1,9168	27	Septiembre	2027	1,1649
28	Octubre	2027	1,9618	28	Octubre	2027	1,1713

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Julio	2025	1,0014
2	Agosto	2025	1,0021
3	Septiembre	2025	1,0028
4	Octubre	2025	1,0035
5	Noviembre	2025	1,0042
6	Diciembre	2025	1,0049
7	Enero	2026	1,0057
8	Febrero	2026	1,0064
9	Marzo	2026	1,0071
10	Abril	2026	1,0078
11	Mayo	2026	1,0085
12	Junio	2026	1,0092
13	Julio	2026	1,0099
14	Agosto	2026	1,0106
15	Septiembre	2026	1,0113
16	Octubre	2026	1,0121
17	Noviembre	2026	1,0128
18	Diciembre	2026	1,0135
19	Enero	2027	1,0142
20	Febrero	2027	1,0149
21	Marzo	2027	1,0156
22	Abril	2027	1,0164
23	Mayo	2027	1,0171
24	Junio	2027	1,0178
25	Julio	2027	1,0185
26	Agosto	2027	1,0192
27	Septiembre	2027	1,0199
28	Octubre	2027	1,0207

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de junio de 2025 hasta el 15 de julio de 2025, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Vania Navarro Morales, Jefa División de Finanzas

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministra de Fe, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

